

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA
DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Nro. 001-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1142, de 10 de marzo 2026; y, como resultado de diversas mesas técnicas se consideró pertinente realizar reformas puntuales a la Ordenanza de Gestión Ambiental Nro. 012-2009, reformada por la Ordenanza Nro. 001-2026, con la finalidad de reforzar los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, que permitan mejorar su ejecución.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...); y, en el Art. 264 numerales 4 y 5, prescriben que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley” y “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;*
- Que,** el Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 225 numeral 8, sobre las *“Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos”, establece que: “Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales, (...) 8. La aplicación del principio de responsabilidad compartida, que incluye la internalización de costos, derecho a la información e inclusión económica y social, con reconocimientos a través de incentivos, en los casos que aplique”;*
- Que,** el Código Orgánico de Ambiente en el artículo 231, prescribe que: *“(...) Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso,*

acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios, en cualquiera de sus fases. (...);

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza de Gestión Ambiental No. 012-2009, publicada en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre 2009; reformada por las ordenanzas Nros. 021-2009, R.O 130 de 17 de febrero de 2010; 023-2011, R.O 607 de 29 de diciembre de 2011; 004-2012, R.O 693 de 30 de abril de 2012; 014-2013, R.O suplemento 043 de 24 de julio de 2013, 009-2014, R.O suplemento 252 de 23 de mayo de 2014, 020-2014, R.O suplemento 319 de 26 de agosto de 2014; 021-2015, R.O 617 de 28 octubre de 2015; 002-2016, R.O suplemento 751 de 10 de mayo de 2016; 013-2016, R.O. suplemento 896 de 05 de diciembre de 2016; y, la Ordenanza Nro. 001-2026, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1142, de 10 de marzo 2026, referente al Capítulo VIII TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

Que, en mesas de trabajo conformadas por los titulares y técnicos de las Direcciones: Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Planificación Institucional y Gestión Estratégica, Agua Potable y Alcantarillado; y, Procuraduría Síndica del GADMUR, así como por la Gerente General y los Gerentes Financiero y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, efectuadas los días 22, 23 y 28 de abril de 2026, se acordó realizar ciertas reformas a la Ordenanza de Gestión Ambiental Nro. 012-2009, reformada por la Ordenanza Nro. 001-2026, tendientes a mejorar su aplicación;

Que, la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo, EPM, con Oficio Nro. EPMR-GG-2026-0065-A-GD-O de 11 de mayo de 2026, remitió al Ejecutivo Municipal el Informe Técnico Financiero para Reformar la Ordenanza de Gestión Ambiental;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57 letras a); y, b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1. En el Art. 38.6, a continuación de la tabla y antes del último párrafo, agréguese el siguiente texto:

“En los casos que se detalla a continuación:

- a. Instituciones y empresas del sector público.*
- b. Ejecución de actividades descritas en la Ordenanza 021-2020, reformada con la Ordenanza 017-2025, que sean organizadas directamente por direcciones municipales del GADMUR, debidamente establecidas en una agenda municipal.*
- c. Actividades de carácter benéficos sin fines de lucro, ejecutadas por organismos No gubernamentales – ONG.*

- d. Los eventos religiosos y tradicionales organizados por actores sociales o culturales del sector y/o representantes designados para la festividad, que se encuentren debidamente registrados en la Dirección de Cultura, Educación y Recreación.

Se aplicará la siguiente tabla:

Número asistentes al evento (Aforo)	% SBU
51 a 100 personas	10%
101 a 500 personas	20%
501 a 1000 personas	30%
1001 a 5000 personas	50%
5001 en adelante	100%

Art. 2. En el inciso primero del Art. 38.7, a continuación de la palabra “predios” agréguese la frase “o en régimen de propiedad horizontal”; y, agréguese un inciso que diga:

“Se exceptúa de este pago las alicuotas identificados como parqueadero, garaje o estacionamiento, bodegas no habitables hasta 5m² y/o terrazas en Propiedad Horizontal individuales.”

Art. 3. En la Disposición General Segunda incorpórese el siguiente inciso:

“Las industrias que hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se acogieron al pago de la tasa por tonelada entregada a Rumiñahui Aseo EPM seguirán manteniendo esta forma de pago. Para el efecto la Empresa Pública Municipal establecerá anualmente el costo por tonelada, el que se facturará al momento de la entrega y pesaje de los residuos. El Directorio, en base a los informes correspondientes, establecerá el valor de la tasa por tonelada.”

Art. 4. Sustitúyase la Disposición General Sexta por la siguiente:

“SEXTA. – Para efectos de la determinación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se considerará el consumo de agua potable correspondiente al periodo de facturación.

Cuando el consumo de agua potable del periodo de facturación supere en más de treinta por ciento (30%) el promedio de los consumos registrados en los seis (6) meses inmediatos anteriores disponibles, la base de cálculo de la tasa será dicho promedio.

En los casos en que el consumo de agua potable del periodo de facturación sea igual o no supere en más de treinta por ciento (30%) el promedio de los consumos registrados en los seis (6) meses inmediatos anteriores disponibles, la base de cálculo de la tasa será el consumo efectivamente registrado en el periodo”.

Art. 5. Sustitúyase la Disposición General Séptima, por la siguiente:

“SÉPTIMA. - En las edificaciones en propiedad horizontal que cuenten con macro medidor y medidores individualizados, la diferencia de agua potable que se produzca, no se considerará para el cálculo de la tasa de gestión integral de residuos sólidos, en consideración a que se duplicaría el pago.

Las edificaciones en propiedad horizontal que cuentan con un medidor de media pulgada, del cual se distribuye el agua potable a otras unidades de vivienda, locales y/o oficinas, por funcionalidad se considerará como macro medidor, y la tasa de gestión integral de residuos sólidos se cobra en el impuesto predial.”

Art. 6. Incorpórese las siguientes **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**, que diga:

“DÉCIMA QUINTA. - *En el caso de la emisión de títulos de la tasa de gestión integral de residuos sólidos por alicuotas que corresponda a parqueadero, garaje o estacionamiento, bodegas no habitables hasta 5m² y/o terrazas en propiedad horizontal individual, a que se refiere el Art. 38.7 de la presente ordenanza, y que hayan sido canceladas por los administrados, serán devueltos de oficio, y los que no hayan sido cancelados se procederá a la baja masiva.*

“DÉCIMA SEXTA. – *En las edificaciones en propiedad horizontal que cuenten con macro medidor en los términos previstos en la Séptima Disposición General, o con un medidor de media pulgada del cual se distribuye el agua potable a otras unidades de vivienda, locales y/o oficinas, y que en este último caso no fueron identificados como tales, conllevó a la emisión de facturas en los meses de febrero y marzo de 2026, cuyo valor debe ser considerado para disminuir o restar el valor anual de esta tasa que corresponda al año 2026.”*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
17-08.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 17 de agosto de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de julio de 2026 (Resolución No. 0151-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2026 (Resolución No. 0186-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 18 de agosto de 2026.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
18-08-2026